

PROYECTO DE LEY No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 365A A LA LEY 599 DE 2000 – CODIGO PENAL COLOMBIANO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 365A el cual incorpora la tipificación de la siguiente conducta penal: “**FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS BLANCAS.** El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, o porte armas blancas u objetos cortopunzantes o contundentes, incurrirá en prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 38 de la parte general del Código Penal, de uno (1) mes a tres (3) meses.

Quien reincida en esta conducta incurrirá en prisión domiciliaria de cuatro (4) meses a seis (6) meses.

Quien por tercera vez incurra en esta conducta penal incurrirá en prisión de seis (6) meses a doce (12) meses.”

PARAGRAFO.- Las penas mínimas anteriormente dispuestas se duplicarán cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y

4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAMILO SANCHEZ ORTEGA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impunidad del porte ilegal de armas blancas se ha convertido en el principal motor de la delincuencia organizada con el fin de perpetrar hurtos, atracos, lesiones personales o culminar homicidios. El uso de las armas cortopunzantes es común entre los delincuentes que aprovechan la falta de sanción al porte de estos elementos y así estar a la espera del momento en el que culminen sus acciones delictivas. De acuerdo con los últimos informes de la Policía Metropolitana de Bogotá, al día se decomisan 300 armas blancas en la ciudad, y en los últimos años es mayor la proporción de asesinatos que se cometen con armas cortopunzantes.

La conducta delictiva del porte ilegal de armas de fuego está prevista en el Código Penal Colombiano – Ley 599 de 2000 – en el Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo II, De los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones-, y su pena privativa de la libertad está bajo la modalidad de prisión; sin embargo el porte ilegal de armas blancas o cortopunzantes no se encuentra prescrito en el ordenamiento penal, por lo tanto queda esta conducta en libertad para que a través de los códigos policivos se regule como contravención de acuerdo con la voluntad de los concejos y alcaldes de cada ciudad.

Como ejemplo de lo expuesto, el código de Policía del Distrito Capital de Bogotá, a través del decreto número 057 de 1994, observa que ninguna persona puede portar objetos cortopunzantes o contundentes, “tales como cuchillos, puñales, puñaletas, navajas, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, martillos y otros similares para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas”.

La policía por su parte, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Distrital de Policía, podrá requisar a las personas e investigar si los portadores de tales objetos o elementos los llevan para finalidades lícitas y justificadas, con arreglo a su actividad laboral ordinaria o a su profesión.

Igualmente el código de policía prescribe en su Artículo 4º que “el Comando del Departamento de Policía Metropolitana de Santa Fe de Bogotá adoptará un plan de requisas periódicas en las áreas de más frecuente ocurrencia de atentados con la vida, la integridad personal y el patrimonio económico de las personas y, en particular, en los paraderos y terminales de buses, en las inmediaciones de los establecimientos educativos y comerciales, en los accesos a espectáculos públicos, teatros, templos, estadios, plazas de mercado y parqueaderos, en los expendios de bebidas alcohólicas y en aquellas horas y sectores en los que no se justifica no explica el porte de los instrumentos, herramientas y elementos mencionados en el Decreto”.

Como sanción por el hecho de incurrir en las acciones descritas en los párrafos anteriores, el Código Distrital de Policía toma la retención como medida preventiva para precaver la comisión de cualquier ilícito por un período que no podrá exceder las 24 horas y se le decomisarán las armas incautadas.

Los comandantes de Estación y de Subestación de Policía aplicarán la medida de retención transitoria hasta por veinticuatro (24) horas, cuando del estado del portador de las armas o elementos mencionados deduzcan que puede cometerse inminente infracción penal. Lo anterior, sin perjuicio del decomiso correspondiente.

Sin embargo es competencia del Congreso de la República elevar a la categoría de delito, un hecho típico y recurrente que hoy enmarca una de las grandes lagunas del ordenamiento penal colombiano y que es aprovechada por los delincuentes como medio para perpetrar otra clase de atentados contra la vida e integridad personal de los ciudadanos. Esta deficiencia institucional del Estado debe ser subsanada lo antes posible y así unificar a nivel nacional, lo que hoy se encuentra desmembrado y supeditado a la voluntad administrativa del momento en las distintas regiones del país.

De acuerdo con informes de Medicina Legal del mes de Enero de 2008, se reciben al mes un total de 12.955 casos de violencia interpersonal por arma blanca, de los cuales 3.855 son perpetrados por mujeres y 9.096 por hombres. (Ver cuadros anexos de Medicina Legal). De los cuales, 2.483 se cometen en la ciudad de Bogotá, 1.338 en Antioquia. 1.192 en Cundinamarca, 1.204 en el Valle, (entre otros). De esta misma cifra, 1.453 son con ocasión de maltrato de pareja, de los que 495 son motivados por la intolerancia, 388 por los celos y 179 por Alcoholismo, 62 por desamor, entre otras motivaciones; y 1083 son con ocasión de violencia entre familiares, 290 de estos cuyos actores son familiares civiles o consanguíneos, 257 cuñados o cuñadas y 204 entre hermanos.

Cifras del Centro de Recursos para el Análisis del Conflicto (Cerac) señalan que entre Medellín, Cali y Bogotá, la capital del país tiene la proporción de muertes por armas cortopunzantes más alta. El promedio anual de este tipo de homicidios dentro del total de asesinatos en la Capital equivale al 30 por ciento, mientras que en Medellín es de 19,1 por ciento y en Cali de 22,1 por ciento.

Con respecto a los móviles de la violencia, los datos provenientes del SUIVD indican que la venganza se consolida como la primera causa de homicidios, con un 24.7% del total. Otro de los móviles considerados y que representa un importante porcentaje son las riñas, que representaron un 12.9% del total de los casos. En tercer lugar se ubicó el atraco (7.9%) y por último el terrorismo (2.7%).

En el 2007, los hurtos a personas con objetos cortopunzantes en Bogotá fueron 1.237, el 10,8 por ciento del total de los robos de la ciudad, 2.416 las personas que sufrieron lesiones con armas blancas en el 2007: 236 más que en el 2003. Los homicidios con estas armas fueron 426. De acuerdo con los informes de la Policía de Bogotá las localidades de Usme, Mártires, Santa Fe, Rafael Uribe y Kennedy son las que concentran el grueso de las agresiones con armas de este tipo.

En Bogotá se evidencia la participación cada vez mayor de armas blancas en las agresiones personales, que pasaron de 23,1% en el 2003 a 28,6% en el 2007. Los homicidios cometidos en el Distrito Capital han bajado en los últimos cinco años, pero la participación de armas blancas ha aumentado, pues pasaron de protagonizar el 24,7% de los casos en el 2003, al 31,5 % en el 2007.

Es un hecho indudable que la adquisición y el uso de armas cortopunzantes por parte de la sociedad civil, se ha convertido en una causa más de violencia; sin duda la facilidad con la que se obtienen, estimula la agresión física como solución para dirimir controversias y tiende a agravar los conflictos y hacerlos más mortíferos. Según estudios de las Naciones Unidas, se determina que la violencia impulsiva contribuye en cada una de estas estadísticas al 16% de las muertes violentas en la ciudad.

Este mismo estudio revela que Colombia adolece varios tipos de violencia, la instrumental “que son organismos aparte del Estado como la guerrilla, grupos paramilitares, delincuencia común que tiene violencia sistemática y la violencia impulsiva que tiene que ver con aquellos ciudadanos de bien, que sin ser homicidas en el momento de portar un arma se convierten en potenciales homicidas, sin ser delincuentes, por un mal momento”. Es este tipo de violencia impulsiva la primera que ataca este proyecto de ley, ya que al prevenir el uso de armas blancas se previene el impulso de tomarlas y agredir en un momento de ira o efervescencia.

Con motivo de los recientes acontecimientos divulgados ante la opinión pública en relación con la inseguridad pública en las estaciones de transmilenio, el director de Seguridad Ciudadana, general Orlando Páez Barón, afirmó “que aunque el porte de armas está prohibido, sólo es una contravención y la persona queda libre, por lo que pidió castigos más severos”. A la vez afirmó que el 12% de los 15 mil homicidios cometidos en Colombia el año pasado se realizaron con arma blanca.

"La sanción es el decomiso del arma y se requiere una sanción efectiva y dura para quienes portan ese tipo de elementos", indicó ante los medios el general Páez Barón.

Aunque a través de las requisas, capturas y decomisos de armas se disminuye el porte de los mismos y de esta forma los potenciales homicidios y las lesiones personales, este control no resulta suficiente. Se hace necesario entonces castigar con severidad el porte de armas blancas.

En este orden de ideas, a través del artículo primero del proyecto de ley que presento ante el Senado de la República pretendo elevar a la categoría de delito correspondiente al Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública, y a su vez al Capítulo II, De los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones, incorporando al Código Penal Colombiano el adicionar el artículo 365A cuyo tipo penal se enuncia bajo el delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS BLANCAS**, y se estipula que quien sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre o porte armas blancas u objetos cortopunzantes o contundentes, incurrirá en prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 38 de la parte general del Código Penal, de uno (1) mes a tres (3) meses.

A la vez en el segundo inciso del mencionado artículo se prevé una adición a la sanción para quien reincida en la conducta, y el castigo de prisión se establece para quien por tercera vez incurra en tal conducta penal por un periodo de seis a doce meses.

Por último el párrafo, presenta las situaciones o acontecimientos que agravan el delito y de esta misma forma incrementa la pena al momento del juicio. Estos hechos son retomados del artículo 365 que tipifica la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y se determinan cuando el autor del hecho haya:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

El objeto del proyecto de Ley que presento es un NO rotundo a la violencia, al porte de armas de los colombianos. Es necesario generar alternativas que nos permitan hacia el futuro tener una cultura de tolerancia. No podemos seguir hablando de un lado de cultura ciudadana y de paz, cuando se permite a los ciudadanos el porte de armas blancas que obstaculiza cualquier posición de diálogo y permite a la vez el atropello de la vida y los derechos del ciudadano.

Por las razones que motivan el proyecto de Ley que presento a los Honorables Congresistas considero de vital importancia que se apruebe la incorporación del delito del porte ilegal de armas blancas en el ordenamiento penal colombiano con el fin de preservar la vida, honra y bienes de los colombianos. Se hace inminente establecer una política pública y de orden nacional donde se prevenga a través de la pena la violencia a través de la tenencia de armas blancas.

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

SENADOR DE LA REPÚBLICA